

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

341

Nº

PERIODO LEGISLATIVO 2010

EXTRACTO

~~PROYECTO~~ Proyecto de Ley creando
la " División de Asuntos Internos de la
Policia de la Peia".

Entró en la Sesión de : 07 OCT. 2010

Girado a Comisión Nº

6

Ley Sanc
21 DIC. 2010

Orden del día Nº

AP



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE
FRENTE PARA LA VICTORIA

12. 311/10

PROYECTO DE LEY

"Creación de la División de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia"

ARTÍCULO 1.- Crease la División de Asuntos Internos para control de la gestión Policial en todos sus aspectos y como órgano de consulta del Sr. Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia.

ARTÍCULO 2.- Funcionara en la órbita del Ministerio Gobierno, con jurisdicción y competencia provincial, comprendiendo en tal concepto, todas las reparticiones policiales y personal de las mismas a nivel provincial.

ARTÍCULO 3.- Al frente de la División de Asuntos Internos, estará un Director, el que será designado como cargo de particular confianza, directamente por el Poder Ejecutivo, el que dependerá del Ministro de Gobierno.

ARTÍCULO 4.- El Cargo de Director de Asuntos Internos deberá ser ocupado por un abogado, con un ejercicio mínimo de cuatro (04) años en el ejercicio de la profesión. Quien deberá contar para su nombramiento con los requisitos establecidos en la ley provincial 735, y ajustándose a las compatibilidades e incompatibilidades señaladas en la ley 22140, de Régimen Jurídico Básico para la DMINISTRACION Publica. Dicho cargo estará equiparado jerárquica y salarialmente al de mayor sueldo de la escala de la Policía, según lo dispuesto en la ley provincial 735.

ARTÍCULO 5.- Son Funciones de la División de Asuntos Internos:

a) Evacuar las consultas que correspondan a su área, requeridas por la máxima autoridad Institucional.

b) Proyectar las Disposiciones legales o reglamentarias necesarias para el mejoramiento del servicio de la Institución.

c) Investigar y actuar de oficio ante delitos, contravenciones y faltas administrativas graves cometidas por personal policial, efectuando las operaciones necesarias para asegurar la prueba y determinar sus autores y partícipes.

d) Denunciar las irregularidades que compruebe en el funcionamiento de los servicios.

e) Instruir los sumarios administrativos, investigaciones administrativas, informaciones de urgencia y recibir, y diligenciar, toda denuncia escrita por el interesado, sus contravenciones y faltas y ajustado a derecho.

f) Requerir de las unidades y reparticiones de la administración pública provincial, las informaciones y datos necesarios, los que tendrán carácter de prioritario y urgente, para el esclarecimiento de las investigaciones que lleve a cabo.

g) Realizar tareas de prevención contra la corrupción, brutalidad, acoso policial, apremios ilegales, y todas violaciones de los derechos, mediante acciones de control, educativas e informativas;

h) Disponer del personal ejecutivo e idóneo que entienda en la materia, para llevar adelante las investigaciones a su cargo.

ARTÍCULO 6.- El Director de Asuntos Internos tendrá a su cargo la coordinación de la relación, comunicación y actividades conjuntas entre el Ministerio de Gobierno, la Fiscalía de Estado y los Juzgados Provinciales según lo amerite el caso conforme se lo indique el Señor Ministro de Gobierno.

ARTÍCULO 7.- Pondrá en conocimiento de la Justicia, aquellos hechos cuya comisión exceda la responsabilidad administrativa del Policía y pueda ser alcanzada por la Justicia Penal.

ARTÍCULO 8.- En el debido ejercicio de sus funciones y potestades especialmente con fines inspectivos podrá ingresar a cualquier dependencia del Ministerio de Gobierno, cuando así lo disponga.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE
FRETE PARA LA VICTORIA

ARTICULO 9.- Todas las Unidades y Reparticiones del Ministerio de Gobierno, así como los de la Administración Pública, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional, brindarán a la División de Asuntos Internos, su colaboración, apoyo y asistencia, en lo que la misma requiera.

ARTÍCULO 10.- Las actuaciones administrativas de la División de Asuntos Internos se ajustarán conforme a lo establecido en la reglamentación de la presente, remitiéndose, cuando sea necesario a las demás normas Constitucionales del derecho en general y las normas policiales en específico.

ARTÍCULO 11.- Para el cumplimiento de sus funciones la División Asuntos Internos contará con las siguientes atribuciones:

a.- Citar a personal policial sin distinción de jerarquía y función, a prestar simple declaración;

b.- Mantener el secreto de las investigaciones, informando solamente al Ministro de Gobierno o al Gobernador; y cuando los elementos surgidos de la investigación revistan la trascendencia suficiente, la obligación de realizar la substanciación del correspondiente sumario administrativo y eventualmente, de ponerlos en conocimiento de la Autoridad Judicial competente;

c.- Requerir informes a las oficinas públicas o privadas que correspondan sobre circunstancias relacionadas con los hechos que se investigan;

d.- Proceder a la detención de los policías contra los cuales exista orden de detención o comparendo dictado por autoridad competente y ponerlos inmediatamente a disposición de la misma;

e.- Secuestrar efectos provenientes de delitos e instrumentos utilizados por policías para consumir faltas;

f.- Organizar el archivo de antecedentes de policías sumariados, procesados, contraventores y condenados mediante legajos reservados;

g.- Recibir denuncias contra personal policial y fomentar el ejercicio racional de este derecho mediante campañas de participación ciudadana;

h.- Brindar a los particulares, personal policial y familiares protección y asistencia, en ocasión de denuncias que provoquen la intervención de la División de Asuntos Internos;

i.- Ejercer toda otra atribución establecida en leyes y reglamentos que permita el cumplimiento de las funciones específicas de la División.-

ARTÍCULO 12.- El Señor Director de Asuntos Internos, deberá controlar y fiscalizar la regularidad del cumplimiento de los cometidos asignados por la presente norma, así como del normal y fiel cumplimiento de las funciones de las dependencias y personal a su cargo, siendo por tanto, su primer responsable.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE
FRENTE PARA LA VICTORIA

ARTÍCULO 13.- Todas las actuaciones de la División de Asuntos Internos serán de carácter secreto, confidencial y reservado, y su violación por cualquier motivo o persona, será considerada falta grave.

ARTÍCULO 14.-El personal con estado policial que se encuentre involucrado en un hecho doloso, denunciado o investigado por la División de Asuntos Internos, podrá hacer uso del derecho que le asiste el artículo 10 inc. J) de la Ley provincial N° 735.

ARTÍCULO 15.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia, dotará a la División de Asuntos Internos de la infraestructura y de los recursos humanos necesarios. El que estará compuesto por personal policial y civil. Los que se encontraran bajo los alcances del escalafón y régimen disciplinario establecido en la Ley Provincial N° 735.

ARTICULO 16.- La organización y funcionamiento de la División Asuntos Internos, será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial, dentro de los sesenta días de puesta en vigencia la presente para su inmediata conformación e implementación.

ARTICULO 17.- Para todo aquello que no esté previsto y contemplado en la presente rige la Ley Provincial N° 735.

ARTICULO 18.- De forma.